



## **RESOLUCIÓN NÚMERO 807 DE 2018**

(enero 23)

*por la cual se adoptan los formatos de Notificación de Nacimiento y Defunción y/o Registro para personas pertenecientes a Grupos Étnicos.*

El Registrador Nacional del Estado Civil, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el artículo 15 del Acto Legislativo número 01 de 2003, el numeral 1 del artículo 25 del Decreto número 1010 de 2000, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 01 del 3 de julio de 2003, corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, la dirección y organización del registro civil;

Que, Colombia como Estado Social de Derecho, debe promover la prosperidad general garantizando los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución que son los fines esenciales consagrados en el artículo 2º;

Que, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia dispone “(...) *El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados (...)*”;

Que, la Carta Política de 1991, consagró en su artículo 14 el derecho a todo ser humano al reconocimiento de su personalidad jurídica. Este derecho está íntimamente relacionado con el de identidad, y permite que toda persona cuente con una serie de atributos intrínsecos a su existencia, que deben ser protegidos por el Estado, obligación constitucional a cargo de la Registraduría Nacional del Estado Civil;

Que, el reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano está consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política;

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2° del Decreto número 1010 de 2000, la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene como propósito el registro e identificación de los colombianos (...);

Que, el artículo 49 del Decreto-ley 1260 de 1970, dispone que el documento antecedente para la inscripción del nacimiento dentro del mes siguiente a su ocurrencia es el certificado de nacido vivo, y conforme al artículo 76 de la misma normativa, es el certificado de defunción el documento antecedente para las defunciones por muerte natural; Que, el artículo 50 de la Ley 23 de 1981, establece que el certificado médico tiene como finalidad, acreditar el nacimiento, el estado de salud, el tratamiento prescrito, o el fallecimiento de una persona;

Que, el Ministerio de Salud mediante Resolución número 1346 del 5 de mayo 1997, adoptó el Manual de Principios y Procedimientos del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales y los formatos únicos para la expedición de los certificados de nacido vivo y de defunción, en aplicación a los artículos 50 y 51 de la Ley 23 de 1981 reglamentados por el Decreto número 1171 del 28 de abril de 1977;

Que, dentro de las estrategias establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2010- 2014 para la reducción de la mortalidad infantil y en la niñez, se determinó que el DANE debía avanzar en el registro oportuno de las estadísticas vitales, y en particular para el Grupo Amazonas –Amazonas, Guainía, Guaviare, Vichada y Vaupés–, y también debía diseñar un mecanismo que permita tener información detallada para cada departamento y no agregada, tal como se presenta hoy;

Que, el Decreto número 955 de 2002 *“Por el cual se crea la comisión intersectorial de gestión de las estadísticas vitales”*, en los numerales 5 y 7 del artículo 3°, señala lo siguiente:

*“5. Establecer los parámetros sobre los cuales se ha de proteger, promocionar y regular el desarrollo del sistema de registro civil y estadísticas vitales. Así como los lineamientos para la evaluación y seguimiento del mismo en el territorio nacional.*

*(...)*

*7. Impulsar y poner en práctica los cambios necesarios al sistema, para contar con un mecanismo actualizado, universal, eficiente y oportuno, que satisfaga las necesidades del país en el campo de la información estadística”;*

Que, en el marco del Sistema de Registro Civil y Estadísticas Vitales, el DANE tiene la función de producir, enumerar y distribuir la papelería del certificado de nacido vivo y de defunción a las Direcciones Territoriales de Salud y estas, a su vez, a las instituciones de salud y personal autorizado para su diligenciamiento;

Que, los artículos 286 y 287 de la Constitución Política, establecen que los territorios indígenas son entidades territoriales, que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses

dentro de los límites de la Constitución y la ley, y en tal virtud, tienen entre otros, los siguientes derechos: “1. *Gobernarse por autoridades propias*”;

Que, la Corte Constitucional en Sentencia T-025 de 2004 y Sala Especial de Seguimiento a dicha sentencia en sus autos de cumplimiento, en especial el auto 173 de 2012, han dispuesto garantizar los derechos fundamentales, culturales y de identidad de los grupos étnicos, ordenando un trato diferencial conforme a sus tradiciones culturales;

Que, la Dirección de Censos y Demografía, con el objeto de fortalecer la producción de las estadísticas sobre nacimientos y defunciones en el país, desde el año 2012 formuló e implementó la construcción intercultural de estrategias para la producción de estadísticas vitales de los grupos étnicos en áreas dispersas, desde el derecho a la diversidad y como respuesta a las deficiencias de información presentadas en la certificación de hechos vitales en esta zona del país;

Que, la Registraduría Nacional del Estado Civil, también ha avanzado en estrategias orientadas a lograr una cobertura universal del Registro Civil en la población ubicada en áreas dispersas, a través de la Unidad de Atención a Población Vulnerable (UDAPV);

Que, de manera conjunta con el DANE y conforme con el Decreto número 262 del 28 de enero de 2004, se rediseñó el documento de certificado de nacido vivo y de defunción, considerando el trato diferencial, las tradiciones y cultura de los grupos étnicos en Colombia, previa aprobación por parte de la Comisión Intersectorial de Gestión de las Estadísticas Vitales, el 14 de junio de 2017;

Entre otros ajustes a los certificados de nacido vivo y de defunción, como parte del mejoramiento tecnológico, se efectuaron los siguientes:

- El original de cada certificado en adelante se denominará “*Notificación de Nacimiento y Defunción y/o Registro para personas pertenecientes a Grupos Étnicos*”.
- Este documento, se presentará anexo al registro civil, como su antecedente ya sea para certificar el nacimiento o la defunción.
- Estos documentos incluyen la totalidad de las variables para fines estadísticos y de salud pública, que se aplicará hasta que las instituciones de salud realicen el proceso automatizado.
- El número del certificado se presenta mediante un rótulo adhesivo.
- El número de preguntas de cada certificado se incrementó.
- El orden de las preguntas se modificó.
- El fraseo se cambió al igual que la presentación de las opciones de respuesta.
- Dicho formato, fue puesto en conocimiento de las comunidades étnicas, las cuales estuvieron de acuerdo en su implementación, al considerar que respondía a la necesidad de registro con enfoque diferencial;

Que, para efectos de control en la expedición de los Certificados de Nacido Vivo y de Defunción, el Ministerio de Salud en asocio con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), coordinará la distribución y recolección de los Formatos Únicos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Formatos*. Adoptar los formatos de Notificación de Nacimiento y Defunción y/o Registro para personas pertenecientes a Grupos Étnicos.

Parágrafo 1°. Los formatos únicos de Certificados de Nacido Vivo (forma DANE REGISTRADURÍA D-60000001-3) y de Defunción (forma DANE REGISTRADURÍA 90000001-6), adoptados en esta resolución, reemplazarán los Formularios de Sistemas de Información en Salud que le sean contrarios.

Parágrafo 2°. A partir de la aprobación de la presente, el formato de la Circular número 276 de 2014 “*Inscripción inicial y modificación en el Registro Civil de Nacimiento de integrantes de comunidades y/o pueblos indígenas*”, solo tendrá efectos para modificación.

Artículo 2°. *Finalidades*. El diligenciamiento de los formatos a que se refieren los artículos anteriores tiene como objeto principal el poder contar con instrumentos adecuados para:

- a) Ampliar y mejorar la cobertura, calidad y oportunidad de la información estadística y registro sobre nacimientos y defunciones de grupos étnicos;
- b) Facilitar los datos indispensables para el proceso de sistematización y automatización de la información estadística y de inscripción de los hechos vitales que, sobre natalidad y mortalidad, deben adelantar el Ministerio de Salud y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

Artículo 3°. *Digitalización de certificados*. Una vez elaborados los registros civiles de nacimiento y defunción con los respectivos documentos antecedentes, la copia de los citados certificados de nacido vivo y defunción adoptados por la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante la presente resolución, deberán ser digitalizados por la Dirección Nacional de Registro Civil, para ser remitidos al DANE.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y surte efectos a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 23 de enero de 2018.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

*Juan Carlos Galindo Vácha.*

El Secretario General,

*Orlando Beltrán Camacho.*

**(C. F.).**

**Nota:** Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.487 del jueves 25 de enero del 2018 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))